



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

32413124Y MIGUEL
ANGEL DELGADO
(R: G70321807)

Firmado digitalmente por 32413124Y MIGUEL ANGEL DELGADO (R:
G70321807)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0143/
PUESTO 1/19318/08072016113903,
serialNumber=DICES-32413124Y, givenName=MIGUEL ANGEL
DELGADO GONZALEZ, cn=32413124Y MIGUEL ANGEL
DELGADO (R: G70321807), 2.5.4.97=VATES-G70321807,
o=ASOCIACION PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR
MARITIMO PESQUERO DE GALICIA, c=ES
Fecha: 2018.03.10 12:53:34 +01'00'

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

Defensora do Pobo de Galicia

Excmá Sra. Milagros Otero Parga.

Rúa do Hórreo 65 Santiago de Compostela Teléfono: [+34] 981 56 97 40 FAX: [+34] 981 57 23 35 valedor@valedordopobo.gal

Asunto; QUEJA POR IGNORANCIA DELIBERADA del Sr Alcalde del Concello de A Coruña, Uso y Abuso del Silencio Administrativo y NULAS GESTIONES EN LAS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Estimada Sra. Milagros Otero.

Le pedimos disculpas por quitarle parte de su tiempo que mayoritariamente como a motros muchos ciudadanos-as nos obliga el Sr Xulio Ferreiro que dedica su tiempo a cualquier cosa menos a los vecinos de A Coruña y sus ciudadanos tal y como juró cumplir en el acceso al bastón de mando, siendo nosotros mismos diana de ello con multitud de expedientes abiertos en el registro municipal donde campa a sus anchas en los mismos, y ya calificado de **administración HOSTIL Y ENTRPECEDORA**, que confirmamos plenamente al no respondernos absolutamente a nada de lo que solicitemos donde la impunidad por el otorgada supera a las propias de administraciones convertidas en "cortijos particulares donde se hace y deshace al antojo", todo ello ante la que esta cayendo en nuestro país sobre corrupción, no es menos cierto que nos queda Usted como último recurso antes de acudir al Juzgado de Guardia o en su caso a la Audiencia Nacional por ello le formulamos:

A partir de aquí, se reproduce el texto dirigido al Sr Xulio Ferreiro, por lo que su interpretación debe hacerse sobre el fondo de la misma en los términos a los que a el va dirigida...?

Solicitud contra la **VULNERACIÓN DE NUESTROS LEGÍTIMOS DERECHOS, CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS** que debiera dirigir adecuadamente LA Alcaldía Municipal como responsable y tutelador de los expedientes relacionados con Miguel Delgado González y PLADESEMAPESGA junto a los iniciados y que constan en el registro telemático municipal y concretamente este al que nos dirigimos: 07/02/2018 11:02:48 n°4721, pero a la contra se dan con un único "objetivo" tapar la multitud de irregularidades y vulneración de normativas que nacen desde la

"manipulación de las ayudas de servicios sociales donde hay un ir y venir de partidas económicas que bailan al son del político de turno al gusto, y de las cuales se desvían más a "chiringuitos de los afines a la Marea que Usted lidera que a los destinatarios de los servicios sociales algo que se puede ver y acreditar en la prensa diaria, desde el REINSERTA a las partidas desviadas a la empresa de las bicicleta" la publicidad del dinero público que trasladan a dichos entes.

La respuesta, más que curiosa, es la misma para las decenas de escritos que duermen en algún sitio oculto del dispensario municipal, o deberían estar, toda vez que ante el SILENCIO SEPULCRAL VULNERANDO EL 100% DE LAS NORMATIVAS bajo USO Y ABUSO E IGNORANCIA DELIBERADA, esta más que acreditada, por ello desconfiamos de que tenga un camino legal nuestros escritos, estando bajo la sospecha permanente de uqe alguien cercano a Usted los puido haber tirado a la papeleria....

Por ello, el interesado y la asociación PLADESEMAPESGA instan a Usted y en escrito aparte al **Defensor del Pueblo** no solamente a que requiera una respuesta por esta queja, sino que "de oficio" investigue siempre, y con el máximo celo, todos los fallos y perversiones de la del Alcalde del Concello de A Coruña Sr Xulio Ferreiro en colaboración estrecha con los departamentos y en este caso concreto de los servicios sociales, en la que, no hay o no existen EXPEDIENTES OBLIGADOS POR RESOLUCIONES Y NORMATIVAS DE LEGAL CUMPLIMIENTO que "**milagrosamente no se gestionan y se ocultan o no se notifican quedando sepultadas a la luz pública**" son su RAZÓN DE SER Y POR LAS QUE DEBERÍAN DEDICAR SU TIEMPO EN RESOLVER CONFORME A DERECHO, PERO A LA LUZ DE LOS HECHOS, ESTO NO ES ASÍ, **solamente abogan por sí mismos y en muchos casos en claro e impune perjuicio para quien se supone que defienden y representan** como instituciones públicas.

Siendo de extrema GRAVEDAD la conversión en "cotijo particular" de la alcaldía de A Coruña (a salvo que muestren lo contrario) donde hacen y deshacen a su antojo sin tener cuenta ni las leyes ni normativas pero con la puerta abierta a manejar los fondos públicos en los que constan acreditado el pleno descontrol de "invigilando" del Gobierno de marea Atlántica con contratos a dedo y al gusto para comprar viviendas que incumplen las normativas etc, en cuyo escrito consta que son requeridos tras nuestra peticiones a las explicaciones oportunas y la obligatoriedad de los registros públicos en un cuento propio de "mafalda" de las que nada se sabe de su respuesta ni de la gestión de los documentos que ingresan POR EL MISMO.

Considerando la documentación adjunta y todos los antecedentes, al menos, por los adjuntos y los que obran o deberían obrar en sus expedientes, solicitamos al Sr Xulio Ferreiro y en copia aparte al **Defensor del Pueblo** que, además de requerir inmediata respuesta, se interese hasta donde alcancen sus competencias por el fondo del asunto que se comprende con la simple lectura de nuestros escritos sin que a día de hoy hayamos podido acceder a lo que solicitamos, donde hay abundantes expedientes al efecto en las instituciones de la queja y en este caso concreto de lo que consideramos de EXTREMA GRAVEDAD en un ataque sin precedentes a las clase

más desfavorecidas de la sociedad en un total USO Y ABUSO DE PODER por quien según su discurso político abogaba por su abolición.

Al no recibir lo que por derecho legal nos corresponde nos quejamos al Defensor del Pueblo y tras agotar todas las posibilidades de hacer responsable a la Alcaldía de A Coruña en la Oficina del **Defensor del Pueblo**, de sus propios errores y denuncias contra dicha institución por sus "OCULTACIONES Y CENSURAS SOBRE LA INFORMACIÓN DE DERECHO PÚBLICO" por lo que, no es algo que surja al albur de los acontecimientos, si no algo denunciabile a todos los efectos de fundamentos ante este **Defensor del Pueblo** al que nos dirigimos para una vez en trámite dirigirnos al Juzgado e Guardia al estar convencidos que es la única salida y amparo de los derechos vulnerados.

Por lo expuesto, considerando el interés con especial legitimación de Miguel Ángel Delgado González sobre todos los expedientes que constan en los adjuntos registrados en el registro telemático del Concello de A Coruña que se remiten, y el general de la asociación www.pladesemapesga.com por la Ley <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/11/LeyOrganicaDP.pdf> LEY ORGÁNICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL DEFENSOR. DEL PUEBLO1. (BOE núm. 109, de 7 de mayo). TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO PRIMERO. Carácter y elección. Artículo 1. El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales Y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y cualquier otra normativa aplicable, junto a los expedientes solicitados de los funcionarios relacionados con los mismos:

1º Copia íntegra con todos los datos disponibles de los expedientes de Miguel Ángel Delgado González y PLADESEMAPESGA de los que disponga la alcaldía de A Coruña, relacionados con los servicios sociales y los funcionarios en los que haya intervenido, precisando todos y cada uno de los oficios e informes en los que se hayan comprobado los datos o entregas de la totalidad de la información pública solicitada y la información apertura de los expedientes en curso.

2º Datos disponibles de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados por la SG de Pesca que gestionen o hayan intervenido en estos expedientes o adscritos y su lugar de origen.

Para facilitar la comunicación, PLADESEMAPESGA pone a su disposición el teléfono 981 92 63 97 y el correo prensa@pladesemapesga.com en el que Miguel Ángel Delgado González agradecerá que se envíe la documentación solicitada porque los únicos datos personales que merecen protección son los suyos y renuncia a la confidencialidad en esta denuncia firmada digitalmente en que también solicitamos que se nos requiera urgentemente en un pronto trámite de audiencia del art. 105 de la CE si esa instructora/or lo considera necesario.

Al amparo del artículo 29 de la Constitución que dice.- El derecho de petición se puede definir como la facultad que pertenece a toda persona de

dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o un estado de cosas y para reclamar su intervención.

Junto a los de aplicación, entre los más directos, la LEY ORGÁNICA 3/1981 y Artículo 30. Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo dispuesto en el artículo 58.4 de la LRJAP: "a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado".

Dice la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 21.4 que dice;

En los procedimientos iniciados de oficio: en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación.

En los procedimientos iniciados de parte: dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento, indicándole además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

3. Resolver siempre: no puede la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso. Artículo 88

Y reconoce específicamente como un derecho de las personas interesadas en el procedimiento administrativo el conocer el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo y de ser desestimatorio (silencio negativo), habrá que motivar y justificar las razones de dicho efecto.

Dice la Ley 39/2015, su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido:

Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.

Es decir, que la Administración debe emitir siempre en todo procedimiento iniciado a instancia de parte, un certificado acreditativo de que se ha producido el silencio y el sentido del mismo, y debe emitirse en un plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver.

**INSTAMOS DE FORMA EXPRESA "Artículo 25 Defensor del Pueblo" AL
MANDATO CONTENIDO EN EL ART 413 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE;**

" La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial "

Dice el Ministerio Fiscal y la AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1
GUADALAJARA SENTENCIA: 00021/2013 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000022 /2013 y Sentencia nº 311/2003 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 5 de Marzo de 2003.

En la expresada sentencia, con base en los fundamentos de Derecho que se estimaron oportunos, se pronunció el siguiente FALLO: "Que debo CONDENAR y CONDENO al acusado Manuel como responsable en concepto de autor de un delito de infidelidad en custodia de documentos, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de un año...

Y Roj: SAP V 2976/2016 - ECLI:ES:APV:2016:2976 Órgano: N° de Recurso: 118/2016 N° de Resolución: 627/2016

El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas califico los hechos- como constitutivos de un Delito de continuado de infidelidad en la custodia de documentos delart 413, en relación con elart 74.1, ambos del código penal...

En lo que respecta a **la infidelidad en la custodia de documentos destaca la STS, Sala Segunda, de lo Penal, S de 5 Mar. 2003** el significado del término "ocultar", contenido para este delito en los preceptos del Código hoy vigente (art. 413) y los del que le precedió (art.364). "En este sentido, decía ya la STS de 9 Oct. 1991, que: "Tiene reiteradamente declarado esta Sala --cfr. sentencia de 29 Jun. 1990-- a efectos de tipificación del delito de infidelidad en la custodia de documentos, que **existe ocultación de documentos por funcionario público cuando con daño para la Administración pública o para tercero, se produce la paralización del trámite obligado a que responda un documento, y que ocultar, a efectos de este delito, es equivalente a guardar, no entregar, o, incluso, dilatar indefinida y sensiblemente la presencia del documento, impidiendo que surta los fines a que corresponda su contenido y destino.**

Las sentencias de 10 Jun. 1987 y 24 Oct. 1990 han definido lo que debe entenderse por ocultación, afirmando que ésta será de apreciar cuando desaparecen los documentos, y la situación de los mismos sea desconocida por quienes tengan legítimo acceso a los mismos y su descubrimiento requiere operaciones de búsqueda que por el tiempo y despliegue de esfuerzos que conllevan implicaren, por sí mismo, una perturbación del servicio público" (En sentido semejante la de 28 Ene. 1997). (LA LEY 2027/1997).

Decía ya la STS de 9 Oct. 1991, que: "Tiene reiteradamente declarado esta Sala --cfr. sentencia de 29 Jun. 1990-- a efectos de tipificación del delito de infidelidad en la custodia de documentos, que existe ocultación de documentos por funcionario público cuando con daño para la Administración pública o para tercero, se produce la paralización del trámite obligado a que responda un documento, y que ocultar, a efectos de este delito, es equivalente a guardar, no entregar, o, incluso, dilatar indefinida y sensiblemente la presencia del documento, impidiendo que surta los fines a que corresponda su contenido y destino. Las sentencias de 10 Jun. 1987 y 24 Oct. 1990 han definido lo que debe entenderse por ocultación, afirmando que ésta será de apreciar cuando desaparecen los documentos, y la situación de los mismos sea desconocida por quienes tengan legítimo acceso a los mismos y su descubrimiento requiere operaciones de búsqueda que por el tiempo y despliegue de esfuerzos que conllevan implicaren, por sí mismo, una perturbación del servicio público" (En sentido semejante la de 28 Ene. 1997). (LA LEY 2027/1997).

Mas recientemente la S TS, Sala Segunda, de lo Penal, S de 1 Jul. 2009 destaca la finalidad de este tipo penal "proteger el documento frente a agresiones materiales: la sustracción, destrucción, inutilización u ocultación total o parcial del documento. **En la**

ocultación han de incluirse los supuestos de paralización del trámite obligado, no entregar o incluso dilatar indefinidamente y sensiblemente la presencia del documento, de manera que requiera la realización de una actuación administrativa de búsqueda y localización que perturbe el funcionamiento de la Administración. En este sentido, como delito de resultado, debe exigirse que el documento haya sido ocultado impidiendo que surtan los efectos que resulten del mismo”.

Con el debido respeto le SUPLICO: Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva ..., ordenar abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la dictada resolución.

SE ADJUNTA DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS INTEGRADOS EN ESTE ESCRITO PDF

Proponemos como diligencia requerir mediante oficio a la Alcaldía de A Coruña copia de la totalidad de los expedientes al efecto. Y para la Fiscalía Anticorrupción la totalidad de los expedientes que constan registrados en el Concellod e A Coruña sin respuesta a día de hoy, sepultados bajo el uso y abuso del silencio administrativo produciendo graves daños patrimoniales y políticos bajo la IGNORANCIA DELIBERADA como forma de gobierno municipal.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.



En fecha y lugar *ut supra*. Firmado: Miguel Delgado González

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante](https://www.egarante.com) | testigo de tus comunicaciones online - correo ...
<https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

La Guardia Civil presenta la nueva herramienta “eGarante ... <https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa “eGarante”, se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>